

REF: EJEC. N° 2017-00106-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Abril Siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera que no fue objetada la actualización a la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJEC. N° 2017-00350-00

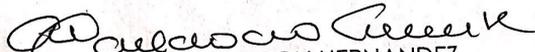
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Abril Siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera que no fue objetada la actualización a la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF. EJECUTIVO Nº 2019-00015-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Abril Siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, ACÉPTASE la renuncia que presenta el DR. JAIME HERNAN RAMIREZ GASCA, al poder conferido por la parte demandante, de conformidad con lo manifestado en escrito que precede a folio 101 del presente cuaderno.-

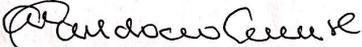
Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, conforme se ha efectuado por la DR. RAMIREZ GASCA.-

Lo anterior de conformidad con lo normado por el Inciso 4º del Artículo 76 del C. G. del P.-

Se requiere a la parte demandante para que constituya nuevo procurador judicial, y/o en su defecto manifieste si va a continuar la acción en causa propia, en razón a la cuantía de este negocio.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO T.H. N° 2019-00333-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Abril Siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

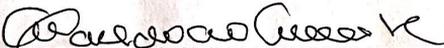
Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, téngase en cuenta y glótese a los autos el memorial allegado a este despacho, el cual descansa al folio 64 del encuadernado, por la parte actora, junto con el extremo pasivo.

Por tanto, se ha de acceder a la petición incoada por las partes, en consecuencia, **SUSPÉNDASE** el presente proceso en los términos establecidos en el escrito presentado, hasta el día dieciocho (18) de Septiembre del presente año (2.021).

Toda vez que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 161 numeral 2° del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA RÓCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO N° 2019-00363-00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Abril Siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, de conformidad con lo manifestado en escrito que precede (fl. 37), por la parte demandante, conforme lo reseñado por el artículo 461 del C. G. del P., el juzgado:

RESUELVE:

1°.- Declarar terminado el presente proceso por pago total de la OBLIGACION DEMANDADA.-

2°.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, Oficiese a quien corresponda.- De encontrarse embargo de remanentes alguno, pónganse los bienes a órdenes del juzgado solicitante.- Iguualmente oficiese.-

3°.- A costa de la parte demandada desglóse el documento base de la acción en los términos del artículo 116 del C. G. del P., Déjense las constancias de ley.

4°.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias pertinentes.-

5°.- Sin costas para las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO N° 2019-00210-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Abril Siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, de conformidad con lo manifestado en escrito que precede (fl. 37), por la parte demandante, conforme lo reseñado por el artículo 461 del C. G. del P., el juzgado:

RESUELVE:

1°.- Declarar terminado el presente proceso por pago total de la OBLIGACION DEMANDADA.-

2°.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, Oficiese a quien corresponda.- De encontrarse embargo de remanentes alguno, pónganse los bienes a órdenes del juzgado solicitante.- Igualmente oficiese.-

3°.- A costa de la parte demandada desglosese el documento base de la acción en los términos del artículo 116 del C. G. del P., Déjense las constancias de ley.

4°.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias pertinentes.-

5°.- Sin costas para las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO N° 2019-00353-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Abril Siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, el Juzgado le imparte su aprobación.

Lo anterior bajo los términos establecidos en el art. 446 - 3 del C.G. del P.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO T.H. N° 2019-00051-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Abril Siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Para los efectos legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que el anterior avalúo dado al inmueble trabado en litis, no fue objeto de inconformidad alguna, y el término para ello se encuentra vencido.- (\$106.630.000,00 m/cte.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ.

REF: EJECUTIVO ALIM. N° 2019-00138-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Abril Siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, el Juzgado le imparte su aprobación.

Lo anterior bajo los términos establecidos en el art. 446 - 3 del C.G. del P.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO N° 2019-00342-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Abril Siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, accédase a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora DR. GERMAN EDGAR OROZCO GUZMAN, practíquese la actualización a la liquidación del crédito en los términos establecidos en el art. 446 - 4 del C.G. del P.

Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ